



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384-2023-MPCH/A

Chiclayo, **12 JUN. 2023**

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 376-2023-MPCH/A de fecha 08 de junio de 2023; la Carta N° 001/2023-MANM de fecha 12 de junio de 2023, presentada por el Econ. MARCOS ANTONIO NANFUÑAY MINGUILLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde designa y cesa al Gerente Municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza; asimismo, nombra, contrata, cesa y sanciona a los servidores municipales de carrera;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 376-2023-MPCH/A de fecha 08 de junio de 2023, se designa al profesional Economista MARCOS ANTONIO NANFUÑAY MINGUILLO, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de acuerdo al Informe N° 156-2023-GRR.HH/MPCH sobre el cumplimiento del perfil profesional e idoneidad;

Que, a través de la Carta N° 001/2023-MANM de fecha 12 de junio de 2023, el Econ. MARCOS ANTONIO NANFUÑAY MINGUILLO ratifica su aceptación en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, sin embargo, señala que debido a su condición de servidor en el Seguro Integral de Salud (SIS) y teniendo en consideración su trámite de licencia y entrega de cargo, solicita se suspenda la eficacia del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 376-2023-MPCH/A, hasta el 14 de junio de 2023;

Que, sobre el particular, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General recoge la figura de la conservación del acto administrativo, precisando en su numeral 14.1 del artículo 14°, los siguiente: *"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisor"*. En concordancia con ello, el citado artículo, en su numeral 14.2.4 refiere como uno de los vicios no trascendentes, el siguiente: *"Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"*;

Que, con relación a la conservación del acto administrativo, Morón señala que, permite perfeccionar las decisiones de las autoridades respaldadas en la presunción de validez, afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones¹;

Que, con respecto a la enmienda de actos administrativos, el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere que *"también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*. Por su parte, la doctrina

¹ MORÓN URBINA, J. (2005). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 4ta edición. Lima, Perú.

señala que "respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...)". El acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador, forma parte del acto corregido²;

Que, bajo ese contexto normativo, resulta procedente la enmienda y conservación del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 376-2023-MPCH/A de fecha 08 de junio de 2023, en aplicación del numeral 14.2.4 del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, dado el carácter retroactivo de la subsanación de actos administrativos, este encuentra su fundamento en el numeral 17.2 del artículo 17° de la citada normativa, por lo que, en ese sentido, la Resolución de Enmienda surte sus efectos desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 376-2023-MPCH/A;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENMENDAR el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 376-2023-MPCH/A de fecha 08 de junio de 2023, precisando que la designación del ECONOMISTA MARCOS ANTONIO NANFUÑAY MINGUILLO, en el cargo de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS es a partir del 14 de junio de 2023; dejando subsistente los demás extremos de la citada Resolución materia de enmienda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Econ. Marcos Antonio Nanfuñay Minguillo y a la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad, www.munichiclayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA

² DANOS ORDOÑEZ, J. (2010). Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú. P. 26.